

GUATEMALA
LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN
DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

MAYO 2010

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

La situación sindical en Guatemala: Graves retrocesos señalados por los órganos de control de OIT

El Estado de Guatemala ha recibido **durante 17 años -de 1991 a 2010-**, observaciones directas de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y recomendaciones -CEACR- relacionadas con problemas **en la aplicación del Convenio 98**, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y **por 14 años consecutivos -de 1991 al año 2010-**, observaciones del mismo órgano de control por graves problemas relacionados con la aplicación del **Convenio 87**, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. **En ambos casos los problemas de aplicación conllevan graves violaciones a los derechos humanos sindicales y derechos humanos más elementales.**

Por otro lado, desde el **año 1991 a 2010** el Estado de Guatemala ha **sido señalado 14 veces** casi ininterrumpidamente por la Comisión de aplicación de normas de la conferencia -CAN- por graves **violaciones relacionadas con la falta de respeto en la práctica al Convenio 87**, la última vez fue en la reunión de la CAN del año pasado.

Adicionalmente el Estado de Guatemala ha **recibido, por lo menos del año 2005 a la fecha, 5 misiones de Alto Nivel y Contactos Directos** e innumerables misiones de asistencia técnica de la Oficina internacional del trabajo¹ con el objeto de ayudarlo a mejorar la situación de respeto a la libertad sindical, todas ellas han sido poco valoradas

¹ *Misión de Alto Nivel Febrero 2,009; Misión de Alto Nivel, Abril del año 2008, Misión de contactos directos mayo de 2004, Misión de contactos directos, Abril de 2001, Misión de asistencia técnica noviembre 2009, otras.*

y desaprovechadas por el Estado de Guatemala.

La gravedad de la situación en materia de libertad sindical ha llegado al punto, que recientemente un miembro de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones -CEACR- visitó el país, lamentablemente el actual gobierno a través del Ministerio de trabajo y previsión social no le recibió, como tampoco lo hizo la Corte Suprema de Justicia, y el Fiscal General del Ministerio público; esta falta de consideración con miembros de los órganos de control de OIT fue también señalada por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009. Extremos que sólo evidencian la falta de cooperación del gobierno de Guatemala con los órganos de control de la OT.

Actualmente **somos el segundo país del mundo**² con mayor número de casos en observación y con graves señalamientos de violaciones a la libertad sindical en el Comité de Libertad sindical.

Dentro de los **señalamientos más graves emanados de los órganos de control de OIT desde hace más de 17 años** encontramos: Los actos de violencia antisindical expresados a través del asesinato, secuestro, violación, amenazas, persecución e intimidaciones de sindicalistas y sus familiares, la criminalización y estigmatización del ejercicio de los derechos sindicales, allanamiento de sedes sindicales, ataques armados contra casas de dirigentes sindicales y las sedes de sus organizaciones, prácticas ilegales que

² *Después de Perú.*

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

restringen el ejercicio de cualquier derecho sindical, el despido de sindicalistas como medida de discriminación y la falta de cumplimiento de sentencias firmes de reintegro o reinstalación (*de conformidad con la legislación Guatemalteca el reintegro de sindicalistas despedidos debe darse en las siguientes 24 horas de solicitadas, en la práctica esto puede tomar entre 7 y 10 años*), la falta de libertad sindical en las zonas francas y maquiladoras, el escaso número de convenciones colectivas, la circulación de listas negras, fallas *substanciales en el sistema de justicia y la Inspección General del Trabajo*, entre otros no menos graves.

Estos hechos se han ido empeorando cada vez más, pero particularmente durante los últimos 3 años, al punto que los órganos de control de la OIT³³ han venido planteando de manera constante y compartida lo siguiente:

- a) **Que la grave situación de libertad sindical en Guatemala se ha agudizado y que a la fecha el Gobierno no ha mostrado voluntad política para cambiar la situación.**
- b) **Que el gobierno ha hecho caso omiso de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT.**
- c) **Que el gobierno no ha estado colaborando con los órganos de control.**
- d) **Que a pesar de a las constantes misiones técnicas la situación en lugar de mejorar ha empeorado.**

Ejemplo de lo expuesto lo constituyen las observaciones hechas por la Comisión de expertos en aplicación de Convenio y

³³ Véanse observaciones de la CEACR, CAN y Comité de Libertad sindical.

recomendaciones de la OIT, sobre el convenio 87 para el año 2010 (CITA TEXTUAL). “La Comisión de la Conferencia observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica... A la vista de todo lo anterior, la Comisión concluye que el Gobierno no ha demostrado suficiente voluntad política para luchar contra la violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y para luchar contra la impunidad y que sigue siendo globalmente válida la conclusión de la Comisión de la Conferencia sobre la falta de progresos significativos a pesar de repetidas misiones de la OIT y de recomendaciones muy claras y concretas de los órganos de control de la OIT”

En el mismo sentido se pronunció el Comité de Libertad Sindical en su reunión de noviembre del año 2009, extremo que quedó plasmado en el informe 355, caso 2609 presentado por el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco - MSICG-.

En sus conclusiones, el Comité de Libertad Sindical observó con preocupación que los alegatos presentados son extremadamente graves... (CITA TEXTUAL) “El Comité de Libertad Sindical también lamentó las escasas informaciones facilitadas por el Gobierno sobre un número muy reducido de alegatos y concluyó que estas respuestas del Gobierno ilustran la lentitud excesiva de los procedimientos señalados por la organización querellante y la consiguiente situación de impunidad.”

A pesar de la preocupación expresada por el Comité de Libertad Sindical y de los llamamientos graves y urgentes que sobre estos casos elaboró al Consejo de Administración en su informe 355 publicado en el mes de noviembre del año 2009; con

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

fecha 21 de diciembre del año 2009; el gobierno de Guatemala, remitió una comunicación al Departamento de normas de la OIT a través de la cual **declaró** que no tiene conocimiento de la existencia legal del Movimiento sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG- (del cuál forman parte las afiliadas de la CSI, CSA y referentes históricos de la OIT (CGTG, CUSG y UNSITRAGUA), y, de la Unión sindical de trabajadores de Guatemala –UNSI TRAGUA- y que en consecuencia solicitaba a la OIT se anulará el procedimiento llevado a cabo en el Comité de Libertad Sindical en lo relativo a más de 13 casos (algunos de los cuales se conocen desde hace muchos años), relacionados con graves violaciones a la libertad sindical.

Esta Declaración la hace el gobierno aún y cuando el MSICG y UNSITRAGUA vienen accionando ante los órganos de control de la OIT desde hace muchos años, y aún y cuando el MSICG y UNSITRAGUA han sido citados y reconocidos en varios documentos públicos elaborados por el propio Gobierno a través del Organismo Ejecutivo, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

Incluso en múltiples ocasiones el gobierno ha mencionado dentro de sus comunicaciones a los órganos de control de la OIT y ante la propia Comisión de aplicación de normas de la conferencia -CAN- a la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala –UNSI TRAGUA-, por ejemplo en la CAN 2007, 2006, 2003, 2000, etc. A esto hay que agregar que el gobierno ha motivado e inscrito dentro de sus registros a una organización con el mismo nombre de UNSITRAGUA en un intento fallido de destruir a la organización autónoma.

Sobre esta comunicación se pronunció el Comité de libertad sindical en su informe 356

publicado en el mes de marzo del año 2010 en el sentido siguiente (CITA TEXTUAL) “Después de considerar las objeciones del Gobierno respecto de dos organizaciones querellantes en los casos números. 2203, 2241, 2341, 2609, 2708 y **2709** (Guatemala), y en otros casos que no están activos, el Comité decidió aceptar la admisibilidad de estas quejas... **el Comité desea expresar su preocupación sobre la práctica de ciertos gobiernos de enviar respuestas tardías objetando la admisibilidad de las quejas.**”

Respecto a esta situación, el Anexo II del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de OIT, primera edición, de febrero de 2006, en su párrafo 64 prevé: **“Cuando ciertos gobiernos muestran una falta evidente de cooperación, el Comité puede recomendar, a título excepcional, que se dé mayor publicidad a los alegatos formulados, a las recomendaciones del Consejo de Administración y a la actitud negativa de dichos gobiernos.”**

*Por otro lado, el gobierno de Guatemala en el marco del Informe IV (2) Trabajo decente para los trabajadores domésticos del año 2010, declaró ante la Organización internacional del trabajo a través de su departamento de previsión social **no estar de acuerdo en que el instrumento que sea aprobado por la OIT para la protección de las trabajadoras domésticas les otorgue a estas el derecho de sindicalización.***

No obstante esta realidad, ha habido desde siempre una ruptura entre la práctica y el discurso del Gobierno de Guatemala durante los últimos 17 años ante los órganos de control de la OIT y sobre estos extremos también se han pronunciado los órganos de control sobre todo durante los últimos dos años.

El gobierno de Guatemala en su discurso ante los órganos de control de la OIT, ha

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

manifestado que tiene voluntad política de resolver la problemática de libertad sindical y que tomará con la asistencia técnica de OIT todas las medidas necesarias, que está reforzando las instituciones encargadas de investigar los delitos cometidos contra sindicalistas y que brindan protección a los mismos.

En ese sentido durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, el Estado de Guatemala sostuvo (ante la CEACR, CLS, y CAN) que existía en el país una Fiscalía de delitos contra sindicalistas y periodistas la cual estaba siendo constantemente fortalecida con personal y recursos para la investigación de delitos cometidos contra sindicalistas. Es más en el marco de la Conferencia de la OIT desarrollada en el mes de junio del año 2009, justo ante la Comisión de aplicación de Normas de la Conferencia el gobierno de Guatemala **sostuvo, una vez más**, (CITA TEXTUAL) “Que se había creado la Fiscalía encargada de la investigación de actos de violencia contra sindicalistas”.⁴

No obstante, en el envío de la memoria correspondiente a la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y recomendaciones CEACR, en el mes de noviembre del año 2009 – a pocos meses de la CAN- el gobierno de Guatemala declaró (CITA TEXTUAL) “2) la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales del Trabajo, se ha reunido con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, a efecto de solicitarle la creación de la Fiscalía de Delitos en Contra de Periodistas y Sindicalistas, solicitud que fue justificada por cada uno de los representantes de cada sector” . **Lo que implica que durante más de 7 años el Gobierno de Guatemala ha mentido ante los órganos de control de la OIT e intentado**

asaltar la buena fe de la comunidad internacional.

La inexistencia de la citada fiscalía ya había sido comprobada por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009 y una vez más fue corroborada en la visita hecha por el experto de la CEACR que estuvo presente este año en el país, así como venía siendo denunciado desde hace muchos años ante los órganos de control por parte del MSICG.

En el mismo sentido el Estado de Guatemala se ha pronunciado desde hace muchos años sobre la existencia y efectividad de la Comisión multisectorial que se encarga de cuestiones de violencia antisindical, estos argumentos fueron vertidos incluso por el gobierno en la Comisión de aplicación de normas de la CAN en junio del año 2009, no obstante es su memoria del Convenio 87 dirigida a la CEACR en el mes de septiembre de 2009, el gobierno manifiesta como uno de los logros de relevancia en materia de libertad sindical, **la reactivación de dicha instancia después de muchos años de no funcionar; sobre este punto se pronuncia la CEACR en su observación al Convenio 87 del año 2010, en el sentido siguiente: (CITA TEXTUAL) “En tercer lugar, en su memoria, el Gobierno destaca la reciente reactivación de la Comisión Multinstitucional (que hasta no hace mucho se ocupaba de las cuestiones de violencia antisindical)...”**

En las conclusiones del año 2009 la Comisión de aplicación de normas de la conferencia se pronunció en el sentido siguiente: (CITA TEXTUAL) “La Comisión tomó nota con profunda preocupación de que la situación en cuanto a la violencia y la impunidad parece haberse agravado (...) La Comisión subrayó la necesidad de que se realicen progresos significativos (...)La Comisión observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos

⁴ Conclusiones de la CAN para el convenio 87, en el año 2009, caso Guatemala.

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica (...) La Comisión espera que con la asistencia y cooperación técnica necesaria de la Oficina, el Gobierno y los interlocutores sociales estén en condiciones de acordar una hoja de ruta con plazos clara-mente determinados para que se adopten las acciones necesarias sobre todas las cuestiones mencionadas”.

Particularmente la CAN se refería al agravamiento de los tres grandes problemas señalados por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009: La impunidad, la ineficacia del sistema de justicia tanto judicial como de la inspección del trabajo y la falta de implementación en la práctica de la libertad sindical.

En su observación al Convenio 87 de la CEACR para el año 2010, caso Guatemala, la Comisión lamento (CITA TEXTUAL): “En primer lugar, la Comisión destaca que el Gobierno sólo ha respondido a un número muy exiguo de alegatos de violencia presentados ante el Comité de Libertad Sindical en el caso núm. 2609, a pesar de su extrema gravedad. En segundo lugar, la **Hoja de Ruta sobre el conjunto de medidas solicitadas por la Comisión de la Conferencia en junio de 2009 sólo fue elaborada la tercera semana de noviembre de 2009, días antes de la reunión de la Comisión de Expertos. (...) que los plazos para las medidas mencionadas en la Hoja de Ruta son de ejecución permanente o vencen en su mayor parte el 31 de diciembre de 2009, o antes, salvo en lo que respecta a la sumisión de los proyectos de reformas legales a organismos del Estado (cuya fecha tope se fija para el 28 de febrero de 2010)..” La elaboración de la hoja de ruta sin los interlocutores sociales, días antes de la reunión de la CEACR y con plazos de ejecución previos aún a su elaboración sólo evidencian que la hoja de ruta fue**

elaborada para intentar mostrar una voluntad política que en la práctica es inexistente.

En igual sentido apenas a unos días de la 99ª Conferencia Internacional del trabajo el gobierno de Guatemala llevó a cabo un foro sobre el trabajo decente, en el cual en una abierta acción antisindical seleccionó unilateralmente a los representantes de los trabajadores y las organizaciones que debían ser invitadas aún y cuando estas no representan al sindicalismo autónomo del país, así mismo llevó a cabo un taller con operadores de justicia del cual los grandes temas ausentes fueron: la importancia de la libertad sindical para la democracia , la ineficacia, corrupción e impunidad del sistema de justicia.

Al igual que la elaboración de la hoja de ruta, estos talleres planificados y ejecutados justo días antes de la CAN 2010 sólo evidencian la falta de voluntad política del Gobierno para garantizar la vigencia de la libertad sindical y el ánimo de sorprender, como lo ha hecho de manera recurrente, la buena fe de la comunidad internacional.

Así mismo durante muchos años los órganos de control de la OIT han solicitado al Estado de Guatemala fortalecer la inspección del trabajo y el sistema de justicia laboral y penal. Incluso el año pasado, una vez más, en su observación al Convenio 87 para Guatemala la CAN solicitó al gobierno: (CITA TEXTUAL) “La Comisión observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica. Expresó su preocupación también en relación con la situación en las maquilas. La Comisión urgió al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en relación con todas las cuestiones mencionadas y a que adopte una estrategia completa, concreta e innovadora para lograr la plena aplicación

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

del Convenio, *en particular a través de las necesarias reformas legales, el fortalecimiento del Programa de protección de sindicalistas y testigos, las medidas para combatir la impunidad y la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios para la inspección de trabajo y los órganos de investigación penal, como la Fiscalía General.*⁵”

No obstante esta solicitud expresa que viene siendo hecha desde hace muchos años el Estado de Guatemala ha disminuido el presupuesto que destina a la inspección del trabajo tal y como lo demuestra el informe publicado por la OIT, año 2010 titulado “Los presupuestos de los Ministerios de trabajo de los países de Centroamérica y República Dominicana”

En dicho informe se menciona que el Estado de Guatemala ha reducido considerablemente su presupuesto en el año 2009 en materia de la aplicación legislación laboral y en 2008 en asuntos laborales, siendo Guatemala uno de los pocos países de la subregión que muestra reducciones en todos los niveles y transferencias de presupuestos a programas no laborales.

El Gobierno también ha mencionado en OIT que su voluntad política se manifiesta en las discusiones en el seno de la Comisión Tripartita de asuntos internacionales del trabajo de la problemática del país y su solución. Comisión en la que históricamente se han suscrito acuerdos sin que estos obtengan ningún resultado por la falta de eficacia y eficiencia del dialogo social, tal y como lo ha señalado la CEACR en sus observaciones al Convenio 144 de la OIT, ello también pese a las innumerables veces en que la OIT le ha proporcionado asistencia técnica.

⁵ *Las negrillas son nuestras.*

En el mismo sentido también el Estado de Guatemala ha suscrito documentos y declaraciones ante otras instancias, dentro de ellas el Capítulo XVI del CAFTA, el Libro Blanco: La dimensión laboral en Centroamérica y República Dominicana “Construyendo sobre el progreso, reforzando el cumplimiento y potenciando las capacidades”, la Declaración Ministerial adoptada en el curso de la primera conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio (Singapur 9-13 de diciembre de 1996), la declaración de la Cuarta conferencia Ministerial DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001. Es más el Presidente de la República Ingeniero Álvaro Colom Caballeros en el marco de la Conferencia sindical internacional contra la impunidad celebrada en Guatemala en el mes de enero y febrero del año 2,008 se comprometió a poner fin a la problemática de Libertad sindical.

Este año seguramente la comunidad internacional será una vez más testigo del mismo discurso ante los órganos de control de la OIT, “sobre la gran voluntad política del Estado de Guatemala y las acciones que implementa con la finalidad que se respete la libertad sindical en el país. “

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario profundizar en otros hechos que nos permitan evaluar la diferencia entre el discurso y la práctica, examinar tan sólo algunos hechos que nos permitan ver cuánto se ha retrocedido desde 1991 en materia del respeto a la libertad sindical, no es casual que en Guatemala la libertad sindical haya caído a 0.5% de la PEA⁶ en tiempos paz y democracia tal y como lo manifestó el Estado de Guatemala en una memoria enviada en el año 2004 a la CEACR y en la información proporcionada al PNUD en el año 2,009.

⁶ *Población Económicamente Activa.*

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

Clima de violencia antisindical implementado, tolerado y fomentado por el Estado de Guatemala contra sindicalistas

Los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores se basan en la garantía de respeto a las libertades civiles especialmente el derecho a la libertad y seguridad de las personas sin el cual el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido.

Desde hace varios años los órganos de control de la OIT han observado con preocupación los numerosos y graves actos de violencia contra sindicalistas y han tomado nota de la ineficacia de los procedimientos penales en relación con estos actos de violencia que dan lugar a una situación grave de impunidad que imposibilita en la práctica el ejercicio de los derechos sindicales.

A pesar de ello, durante los últimos 3 años el clima de violencia contra sindicalistas se ha agudizado. Sólo del año 2007 al año 2009 fueron asesinados brutalmente 40 compañeros y compañeras por la defensa de los derechos sindicales, un **90% corresponden a miembros del MSICG. Este dato que contrasta con los 6 asesinatos reportados en el año 2005 y 1 asesinato reportado en el año 2006.**

En lo que va del año 2010 han sido **asesinados 6 compañeros** sindicalistas, siendo **todos ellos parte del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino guatemalteco -MSICG-**.

En el 93% de los casos, los compañeros asesinados y sus organizaciones se encontraban en conflicto con la parte patronal por reclamaciones relacionadas con los derechos humanos sindicales y laborales. En este sentido, cabe señalar, que existen indicios que tales asesinatos se produjeron

con ánimo de destruir la acción sindical y/o la organización sindical y que previamente habían mediado amenazas y actos intimidatorios.

Los esquemas utilizados para perpetrar los asesinatos demuestran cada vez mayores niveles de brutalidad y ensañamiento, tales como torturas, desmembraciones, violaciones, etc.

Ejemplos de ellos, entre otros casos no menos relevantes, los constituyen el reciente asesinato del compañero LUIS FELIPE CHO, EX MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y AFILIADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, sindicato de base del MSICG, cuyo cadáver fue encontrado con fecha 6 de marzo de 2010, a la altura de la Aldea Del Cid, en la carretera que conduce a Chixoy.

El compañero había entregado el cargo de directivo en el mes de enero de 2010 precisamente por las constantes amenazas de muerte que era objeto por su actividad sindical.

El cadáver del compañero LUIS FELIPE CHO presentaba múltiples perforaciones de proyectil de arma de fuego en el cráneo, la amputación de las dos orejas, los dos ojos y de la lengua y, aparte de eso, sus asesinos le hicieron cortes para separar la piel del rostro del cuero cabelludo y desprendieron la piel de la cara corriéndola hasta el nivel del maxilar dejando al descubierto su calavera, no hubo ningún robo.

Según información proporcionada por un investigador de la CICIG, el Gobierno de Guatemala, específicamente el Ministerio de trabajo negó ante la CICIG la calidad de sindicalista del compañero CHO, extremo que puede ser constatado en los registros del MSICG que están calzados con el sello y firma de recibido del propio Ministerio de

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

Trabajo y Previsión Social, en los que consta su afiliación sindical y el carácter de dirigente de LUIS FELIPE. Actualmente la familia del compañero CHO y otros dirigentes sindicales que están exigiendo desde el MSICG que se investigue el asesinato del compañero están siendo amenazados de muerte.

Con fecha 05 y 06 de enero del año en curso los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad de Malacatán organizaron acciones para demandar el pago de los salarios que se les adeudaban desde el mes de diciembre del año 2009, el pago del aguinaldo correspondiente al año 2009, el cumplimiento del pacto colectivo y el pago de otras prestaciones laborales. Todos ellos derechos mínimos obligatorios contemplados en la legislación laboral.

La acción estuvo encabezada por el compañero PEDRO ANTONIO GARCIA, Secretario de Cultura y Deportes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Malacatán, San Marcos; Sindicato base del MSICG, días más tarde el compañero comienza a recibir amenazas de muerte.

Con fecha 29 de enero del año 2010, a eso de las 08:00 AM, el compañero PEDRO ANTONIO GARCIA se retiró de su centro de trabajo ubicado en la Municipalidad de Malacatán rumbo a su casa de habitación, siendo interceptado minutos después, a las 08:15 Am, por individuos que fuertemente armados le dieron muerte, en el lugar de los hechos se encontraron, 23 cascabillos de arma de fuego.

Dentro de otros actos de violencia puede constatar que durante el año 2005 se produjeron 12 actos de violencia contra sindicalistas y defensores de derechos humanos sindicales, los actos básicamente se refieren a actos de intimidación y/o amenazas, durante el año 2006 se produjeron 13 incidentes relacionados

también con actos de intimidación y amenazas, durante el año 2007, 14 en el mismo marco que los ocurridos en el año 2005 y 2006.

Durante el año 2008 se produjeron 16 incidentes con otras formas de violencia más sofisticadas, como detenciones ilegales, allanamiento de sedes sindicales, allanamientos y ataques de casas de habitación de dirigentes sindicales, intentos de asesinato y persecución.

Durante el año 2009 estos actos se incrementaron en un 475%, llegándose a cometer 76 agresiones consideradas de forma individual.

Lo más preocupante de la situación aparte del elevado número de actos antisindicales, es que están diversificándose y agudizando las formas de represión.

En el año 2009 sucedieron hechos de violencia como los siguientes: secuestro, tortura, lesiones, intentos de asesinato, intentos de ejecución extrajudicial, las amenazas toman un nuevo matiz y se relacionan con patrones seguidos durante la guerra interna para exterminar al sindicalismo, las detenciones ilegales no sólo se incrementan sino que en ellas se ven involucrados funcionarios y empleados públicos, tal es el caso de la detención de que fueran objeto en el Ministerio de trabajo y previsión social las compañeras de la Coordinadora de la Mujer del MSICG el 6 de noviembre del año 2,009 al presentarse a interponer una denuncia por graves violaciones a la libertad sindical y otros derechos fundamentales contra las fincas subsidiarias de Chiquita y del Monte en Guatemala.

Frente a esta violación a la libertad sindical, discriminación y violencia contra la mujer el MSICG interpuso la denuncia penal

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

correspondiente al Ministerio Público, a la fecha la denuncia se ha trasladado de fiscalía en fiscalía sin que se nos haya tomado nuestra primera declaración.

Por otro lado, las compañeras esposas de dirigentes sindicales o sindicalistas son objeto de actos de violencia sexual, con ánimo de desmotivar el ejercicio de los derechos sindicales de sus cónyuges o bien para que estas desistan de sus actividades sindicales. Esta práctica de atentado contra el cuerpo y la dignidad de las mujeres fue muy utilizada durante el conflicto armado para desarticular las demandas de la población y romper los lazos de unidad.

Sólo en lo que va del año 2010 se han producido más de 20 actos de intimidación, persecución, amenazas, intento de asesinato, e incluso la violación sexual de una compañera sindicalizada de la Maquila, en conflicto con la parte patronal. A esto debe sumarse que para resguardar la vida de varios compañeros se les ha tenido que enviar al exilio junto con sus familias, tal y como ocurrió con el Compañero LEOCADIO JURACAN, miembro del consejo político del MSICG, quién hasta hace poco tuvo que retornar al país ante la intención del Ministerio Público de Archivar su caso porque no quisieron tomarle declaraciones desde el exilio:

Es necesario puntualizar que más del 90% de estas agresiones se concentran en el MSICG.

A la fecha no han sido individualizados, y sentenciados los autores materiales e intelectuales de estos graves hechos de violencia antisindical ni se han establecido avances tangibles por parte del Ministerio Público. *Un ejemplo de ello es la falta de investigación del atentado del que fuera objeto nuestro compañero Carlos Mancilla, las amenazas contra el compañero Efrén*

Sandoval, el asalto político del que fuera objeto el compañero José Pinzón y el allanamiento de la sede de la CGTG, la persecución e intimidación del compañero Leoadio Juracán, el secuestro del compañero Victoriano Zacarías (todos miembros del consejo político del MSICG), entre otros de igual relevancia.

Es importante señalar que en el caso del Asesinato del compañero Pedro Zamora perpetrado el 23 de septiembre del año 2007 uno de los posibles autores materiales sólo fue detenido después de fuertes presiones del MSICG y de 17 meses de haberse dictado la Orden de captura por el Juez competente, y que el mismo ha sido desligado del proceso penal según sentencia en la cual se le absolvió de los cargos. En otras palabras el caso del asesinato del compañero Pedro Zamora continúa impune.

Cuando los sindicalistas o defensores de derechos sindicales acuden ante el Ministerio Público a solicitar la protección del Estado frente a amenazas de muerte o atentados, las medidas de seguridad raramente son otorgadas, tal es el caso de las medidas de seguridad solicitadas por la compañera Lesbia Amézquita, en donde a pesar de la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, el Estado de Guatemala mantiene una actitud pasiva, o el caso del compañero Leonel Pérez Lara del Sindicato de trabajadores de las Fincas Campo Verde I y II, que producen banano para Chiquita, a quien el Ministerio Público se negó a tomarle la denuncia correspondiente.

Debe citarse que a lo anterior se suma la negativa de la Inspección de Trabajo y de la delegación de la Procuraduría de Derechos Humanos con sede en el departamento de Izabal, de dejar constancia de los argumentos de los trabajadores en el conflicto recientemente agudizado entre la

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

multinacional frutera Chiquita y los sindicatos de las fincas que producen el banano en el departamento de Izabal.

Otro de los casos relevantes es la represión de que está siendo objeto el sindicato de SITRAPETEN cuyos dirigentes aún siguen sin ser reinstalados después de más de 3 años. Los compañeros se han mantenido en el ejercicio de su derecho de resistencia frente a Casa presidencial sin embargo durante el presente año han sido desalojados y agredidos por fuerzas de seguridad del Estado quienes han actuado sin orden de Juez competente en reiteradas ocasiones para retirarlos del lugar.

El MSICG ha interpuesto una denuncia penal contra el actual Director de la Policía Nacional Civil por estas agresiones sin embargo, a más de 6 meses la misma no ha prosperado.

Estos datos evidencian que existe un ataque particular contra los sindicalistas que va más allá del clima de violencia generalizado, particularmente que existe un ataque contra los integrantes del MSICG relacionado con las acciones y reivindicaciones estructurales de carácter sociopolíticas que implementa.

El MSICG solicitó, el 09 de enero del año 2009, al Fiscal General del Ministerio Público y a la Fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos dónde se encuentra la sección que se encarga de la investigación de delitos cometidos contra sindicalistas: a) un informe detallado del estado en que se encuentran los procesos de cada asesinato cometido contra nuestros compañeros en los años 2007-2008-2009, b) Informe sobre la principal problemática que enfrenta la unidad para ejercer la persecución penal y c) Una reunión con los altos funcionarios del Ministerio Público para discutir una propuesta de política eficiente en la prevención, individualización y castigo de los

responsables de delitos cometidos contra sindicalistas, así como el establecimiento de la posible participación de grupos paralelos. A la fecha dicha solicitud no ha sido tan siquiera resuelta.

Entre otras solicitudes, en el mes de octubre del año 2009 el MSICG nuevamente dirigió otra comunicación al Ministerio Público, requiriéndole información sobre el número de actos de violencia antisindical en investigación en esa instancia y sobre los resultados del proceso de persecución penal. Así mismo en esta comunicación se solicitaba la misma información para los actos de violencia cometidos contra pilotos del transporte urbano y extraurbano. Con fecha 29 de octubre del año 2009 el Ministerio Público resuelve en nota dirigida a una compañera del MSICG, y no al MSICG, lo siguiente: **En la base de datos del Ministerio Público no aparecen registrados asesinatos de sindicalistas, sin embargo si aparecen bases de datos de delitos cometidos contra pilotos del transporte urbano y ayudantes por lo tanto se adjunta sólo el número de asesinatos y otros actos de violencia.**

Todo lo expuesto sólo ratifica “la falta de voluntad política del Estado de Guatemala para resolver la problemática estructural que impide el libre ejercicio de los derechos sindicales en el país y que el Estado de Guatemala tolera y garantiza que particulares amenacen y eliminen físicamente a dirigentes sindicales, allanen sus sedes y domicilios y destruyan sus organizaciones, todo ello con absoluta impunidad, sin contar que en innumerables casos el Estado de Guatemala está involucrado en estos actos de violencia.

Estos extremos también han sido señalados por los órganos de control de la OIT: **La Misión de Alto Nivel** que visitó el país en el mes de febrero del año 2,009 dejó constancia dentro de su informe **que el**

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

Estado de Guatemala no ha tomado las suficientes medidas ni ha asignado suficientes recursos para subsanar estas deficiencias.

En su informe del año 2010, en la Observación dirigida al Estado de Guatemala para el Convenio 87, Sobre la protección a la libertad sindical y el derecho de sindicación, la CEACR manifestó que: (CITA TEXTUAL) “La Comisión de la Conferencia observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica (...) A la vista de todo lo anterior, la Comisión **concluye que el Gobierno no ha demostrado suficiente voluntad política para luchar contra la violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y para luchar contra la impunidad y que sigue siendo globalmente válida la conclusión de la Comisión de la Conferencia sobre la falta de progresos significativos a pesar de repetidas misiones de la OIT y de recomendaciones muy claras y concretas de los órganos de control de la OIT**” (Las negrillas son nuestras).

“La Comisión recuerda que la lentitud excesiva de los procedimientos y la ausencia de fallos contra los culpables comportan una impunidad de hecho que agrava el clima de violencia y de inseguridad, lo cual es extremadamente perjudicial para el ejercicio de las actividades sindicales”

Por su parte el Comité de Libertad Sindical en su informe 355, publicado en noviembre de 2009, lamentó las escasas informaciones facilitadas por el Gobierno de Guatemala y concluyó que estas respuestas del Gobierno ilustran la lentitud excesiva de los procedimientos señalados por la organización querellante y la consiguiente situación de impunidad.

Dilación del procedimiento de registro de organizaciones sindicales y negativa de inscripción de directivos.

Desde hace varios años los órganos de control de OIT vienen pronunciándose sobre la diversidad de obstáculos que existen en Guatemala tanto en la legislación como en la práctica para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos y la inscripción de sus estatutos.

El Comité de Libertad sindical se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre que la dilación del procedimiento de registro supone un grave obstáculo a la constitución de organizaciones, y equivale a la denegación del derecho de los trabajadores a constituir organizaciones sin autorización previa.⁷

Así mismo ha afirmado que los requisitos prescritos por la ley para constituir un sindicato, no se deben aplicar de manera que *impidan o retrasen la creación de organizaciones sindicales*, y toda demora provocada por las autoridades en el registro de un sindicato constituye una violación del artículo 2 del Convenio núm. 87.

*A pesar de haber ratificado el Convenio 87 y 98, de estas disposiciones del Comité de Libertad sindical y de los constantes señalamientos de los órganos de control de OIT, el Estado de Guatemala reiteradamente impone todo tipo de obstáculos a la inscripción de las organizaciones sindicales, **las cuales llegan a tomar incluso en la práctica más de un año y medio o bien son destruidas por la parte patronal antes de su inscripción. Se observa también con preocupación como estas prácticas han venido concentrándose en las***

⁷ Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad sindical, Quinta edición, 2006.

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

organizaciones que integran el MSICG desde hace más de 3 años y como se han agudizado.

OBSTÁCULOS INTERPUESTOS AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD (INSCRIPCIÓN DE SINDICATOS)

El artículo 218 del Código de trabajo y el Reglamento para el reconocimiento de la personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de las organizaciones sindicales, establece los requisitos que deben llenarse para la inscripción, aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad y personería jurídica de las organizaciones sindicales.

No obstante el Estado de Guatemala ha implementado **como práctica reiterada la imposición de requisitos ilegales (no basados en ley) y en su defecto subsanables de oficio como excusa para denegar o retrasar la inscripción definitiva de las organizaciones sindicales.** Esta práctica violatoria de la legislación nacional y de los Convenios 87 y 98 de OIT viene acompañada de la destrucción de muchas organizaciones por la parte empleadora.

Dentro de los requisitos ilegales que se imponen como obstáculo para negar o retardar la inscripción de los sindicatos por parte del Ministerio de trabajo y previsión social se encuentran: solicitar a los sindicatos que se acompañen las fotocopias de cédulas de los directivos del sindicato, la presentación de la convocatoria escrita para asamblea general de elecciones de directivos, la exigencia de que todos los actos sean certificados por el comité ejecutivo en pleno, exigir que toda la papelería remitida lleve sello del sindicato, la solicitud de aclaración de si las siglas del sindicato son la denominación o su identificación, la exigencia de que los numerales se cambien por literales o bien de artículos a numerales, la solicitud de corregir

lo que el Ministerio de trabajo considera faltas de ortografía, o palabras escritas inadecuadamente.

Ejemplos de estos obstáculos los constituyen los impuestos a la inscripción de los siguientes sindicatos: Sindicato de trabajadores de la educación pública de la zona 18 [Providencia 7-2009. Obstáculo impuesto cambiar los artículos por numerales y corregir faltas de ortografía]; Sindicato de comerciantes independientes del mercado Municipal de Cahabón del Departamento de Alta Verapaz, [Providencia 93-2009. Obstáculos impuestos entre otros: cambiar la palabra confesión por elaboración o redacción]; Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la Finca la Soledad del municipio de Patulul, del departamento de Suchitepéquez. [Providencia: 100-2009. Obstáculos interpuestos entre otros: corregir la palabra secretario por secretario]; entre otros sindicatos, todas organizaciones de base del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG-.

Un caso que merece especial atención es el acto de paralelismo y penetración de las organizaciones del MSICG impulsado por el actual gobierno para debilitar y/o destruir al sindicalismo autónomo, el cual se ve reflejado entre otros casos en la penetración de que están siendo objeto la Confederación Central General de trabajadores de Guatemala –CGTG- y la Unión Sindical de trabajadores de Guatemala –UNSTRAGUA-.

El Gobierno actual a través del Ministerio de trabajo y previsión social y del hermano de la esposa del Presidente de la República, impulsaron la inscripción de una federación con el nombre de UNSTRAGUA, organización que opera en el país desde 1,985 y a la cual se le ha negado en la práctica su derecho a inscripción y registro en virtud de que la legislación vigente en Guatemala impone una estructura organizativa de naturaleza

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

vertical incompatible con la estructura horizontal establecida por UNSITRAGUA en sus estatutos desde su propia constitución.

No obstante a ello UNSITRAGUA ha sido reconocida por la OIT, la CSI, la CSA y por el propio Estado de Guatemala como una central sindical que defiende y fomenta los derechos e intereses de los trabajadores, tal y como consta en los documentos de la OIT.

En el acto constitutivo de la organización paralela impulsada por el Gobierno para desarticular y debilitar a UNSITRAGUA histórica, participaron 4 sindicatos: El Sindicato del Comité Prociegos y Sordos de Guatemala (que es minoritario en su centro de trabajo); El Sindicato de la Hacienda San Juan el Horizonte, Empresa Exacta (En donde ya no existe el centro de trabajo), el Sindicato de Trabajadores de Productos Alimenticios Imperial (que no cuenta con más de 40 afiliados) y el Sindicato de Trabajadores de la Asociación Casa Alianza (Que unas semanas de la promoción de la inscripción había acordado su disolución por el Cierre del programa de Casa Alianza en Guatemala).

De conformidad con la ley guatemalteca, el acto de constitución de un sindicato es indivisible, y para constituir una federación se requiere de un mínimo de 4 sindicatos activos.

En consecuencia la federación impulsada por el gobierno con el nombre de UNSITRAGUA no podía ser inscrita por no contar con el número legal mínimo de sindicatos que la Ley establece y debía rechazarse su papelería de inmediato y cerrarse el expediente.

Pese a ello, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, insistió en mantener vigente el expediente permitiendo que se completara el número mínimo de sindicatos por parte de la organización paralela.

Con fecha 17 de julio de 2009 se publicó en el Diario de Centro América la resolución DGT-PJ-46-2009, de fecha treinta de marzo de 2009, dictada dentro del expediente 08-2009 y a través de la cual se reconoce la personalidad y aprueba los estatutos de la “FEDERACIÓN SINDICAL UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE GUATEMALA - UNSITRAGUA-“. Ante lo cual UNSITRAGUA interpuso el recurso de Revocatoria correspondiente, el cual se encuentra fechado y acusaba recibo el mismo día 17 de julio de 2009, fecha en la que dicha resolución fue publicada en el Diario de Centro América, extremo que consta en el propio expediente.

Dicho recurso fue resuelto sin lugar a través de la resolución No. 182-2009, dictada por el Primer Viceministro de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve.

Pese a que UNSITRAGUA legítima solicitó su inscripción y la inscripción de sus estatutos desde el 02 de febrero del año 2009 a la fecha se le ha negado su derecho a inscripción no obstante haber cumplido con todos los requisitos ilegales solicitados por el Ministerio de trabajo y previsión social, incluso el de modificación de sus estatutos.

INJERENCIA DEL ESTADO PARA MODIFICAR LOS CONTENIDOS DE FONDO DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LOS SINDICATOS

El convenio 87 de la OIT, establece que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos y que las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho.

Así mismo el Comité de Libertad sindical ha manifestado que las legislaciones nacionales que prevén el depósito de los estatutos de

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

las organizaciones son compatibles con el artículo 2 del Convenio en la medida en que ese requisito sea una simple formalidad que tenga como objeto garantizar la publicidad de esos estatutos. En cambio, pueden plantearse problemas cuando la ley obliga a las autoridades competentes a invitar a los fundadores de las organizaciones a incorporar en sus estatutos exigencias jurídicas que, en sí mismas, se hallan en contradicción con los principios de la libertad sindical.

No obstante haber ratificado el Convenio, el Estado de Guatemala impone a las organizaciones sindicales como requisito indispensable previo a la inscripción de los estatutos y de los sindicatos e incluso bajo pena de denegar la inscripción, la consignación o eliminación en los mismos de todas las disposiciones discrecionales decididas por el gobierno.

Estos obstáculos llegan a retrasar en la práctica la inscripción de los sindicatos y sus estatutos incluso **por más de un año o indefinidamente si las organizaciones sindicales deciden defender el derecho de libertad estatutaria.**

Un ejemplo de ello son el retraso de la inscripción de los sindicatos y sus estatutos siguientes: Sindicato de trabajadores de la educación pública de la Zona 18, Sindicato de comerciantes independientes del mercado de Cahabón, Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la finca la soledad, Sindicato de trabajadores campesinos de la Finca el Ferrol, Sindicato de trabajadores campesinos Maya chuj.

Otro ejemplo importante para ilustrar esta situación es la instrucción girada por el Gobierno para que UNSITRAGUA legítima elimine de sus estatutos el derecho de afiliación directa de personas a la central sindical.

INJERENCIA Y ALTERNACIÓN DE ESTATUTOS SINDICALES POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS DEL MSICG

De conformidad con el Convenio 87 los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

En concordancia con la política de penetración y destrucción del sindicalismo autónomo que ha venido siendo implementada por el actual gobierno, como queda ilustrado más adelante, el Ministerio de trabajo y previsión social ha eliminado sin notificar y consultar a las organizaciones sindicales que solicitan su inscripción, su afiliación a la Unión sindical de Trabajadores de Guatemala -UNSI TRAGUA-, o bien a cualquiera de las otras centrales miembros del MSICG.

Esta alteración no sólo constituye un acto grave de injerencia gubernamental, hostilidad, discriminación y favoritismo al sindicalismo que ha cedido su autonomía a los intereses del gobierno, sino también un intento de destrucción de las organizaciones que integran el MSICG.

Sin contar que estas acciones son constitutivas de los ilícitos de **FALSEDADE IDEOLÓGICA, ABUSO DE AUTORIDAD, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES Y DISCRIMINACIÓN.**

Un ejemplo de esta injerencia e ilegalidad lo constituyen los casos de los sindicatos siguientes:

SINDICATO DE COMERCIANTES INDEPENDIENTES DEL MERCADO MUNICIPAL

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

DE CAHABÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ –SITRACAHABON-

SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES -SITRAINACIF-

Organizaciones a las cuáles el gobierno de Guatemala les eliminó unilateralmente de sus estatutos la voluntad de su Asamblea General de ser afiliadas a la UNSITRAGUA legítima, sin siquiera consultarlo con el sindicato.

Ambos actos irregulares fueron perpetrados por el gobierno actual justo después de la vuelta de la delegación del MSICG de la 98a Conferencia Internacional del trabajo, con fecha 30 de agosto y 7 de diciembre respectivamente, resoluciones DGT-PJ 84-2009; DG>T-PJ 77-2009.

NEGATIVA DEL GOBIERNO A INSCRIBIR A LOS DIRECTIVOS SINDICALES

Desde hace dos años el Estado de Guatemala se niega a inscribir a los directivos sindicales electos en Asamblea aduciendo que los mismos no aparecen inscritos como sindicalistas en los registros oficiales.

No obstante el padrón oficial no constituye el registro oficial de los miembros de un sindicato siendo solamente las organizaciones sindicales las que pueden decidir quiénes son sus directivos y a quién se le reconoce la calidad de afiliado ya que esto no depende de autorización administrativa alguna. Ejemplo de ello lo constituyen la denegación de inscripción de directivos sindicales a las siguientes organizaciones hechas en el año 2009 y 2010: Sindicato de trabajadores unidos de la finca agrícola trinitaria Sociedad anónima y demás empresas que conforman la misma unidad económica; Sindicato de trabajadores organizados de la Procuraduría General de la

Nación, otros. Todas organizaciones de base del MSICG.

Despidos antisindicales e imposibilidad de ejercer el derecho de reinstalación

Desde hace varios años (para un ejemplo véanse observaciones de la CEACR de los años 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008 al Convenio 98); la CEACR, CAN y Comité de Libertad sindical manifiestan su preocupación al Estado de Guatemala por el número de despidos antisindicales.

Lamentablemente estos despidos antisindicales son cada vez más frecuentes y los procesos de reintegro toman entre 6 a 10 años; muchas veces, aún y cuando los trabajadores accionen 10 años, las reinstalaciones nunca se llevan a cabo pues cuando se obtiene la sentencia firme las empresas ya han desaparecido para iniciar operaciones con otra denominación social, cerrado y abierto operaciones con otro nombre (esto es muy frecuente en las maquilas, centros de trabajo en donde además la sindicalización es casi inexistente, actualmente sólo existen 2 sindicatos en este sector), etc.

En tanto los trabajadores que intentan formar un sindicato no son contratados en otros centros de trabajo debido a la circulación de listas negras, en algunos casos los trabajos que consiguen sólo duran de medio día a una semana como máximo mientras al empleador llegan las listas o consultan por INFORNET

De conformidad con la legislación nacional, el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial debe dictar y hacer cumplir las órdenes de reintegro en un plazo no mayor de 24 horas, y si hay desobediencia de los empleadores o sus representantes para acatar la resolución, los jueces deben certificar lo conducente al

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

ramo penal de inmediato por el delito de desobediencia contra él o los responsables. Debe señalarse que, como producto de las reformas realizadas al Código Penal, este delito es sancionado únicamente con una multa leve, lo que hace que ello resulte poco persuasivo.

En la práctica los jueces omiten en la mayoría de casos ordenar certificar lo conducente al Ministerio Público y en aquellos casos dónde se ordena la certificación la misma no es remitida al Ministerio Público hasta que los trabajadores paguen sumas exorbitantes de dinero por la certificación, aún cuando ese requisito no se basa en ley, sino es un obstáculo más impuesto por el Estado como parte de su política antisindical.

En las reiteradas ocasiones en las que el Estado ha sido invitado a enviar información a los órganos de control de la OIT sobre esta problemática, a omitido remitirla argumentado que no existen denuncias en el país relacionadas con las mismas. Para ejemplificar la magnitud del problema citamos solamente algunos casos ocurridos en los últimos 3 años: Sindicato de trabajadores de la municipalidad de Chimaltenango; Sindicato de trabajadores de la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público, Sindicato de trabajadores de la Finca el Cóbano, ingenio Magdalena, Sociedad anónima, sindicato de trabajadores del instituto nacional de Ciencias Forenses. Todos sindicatos miembros de las organizaciones del MSICG.

Guatemala, según el informe “Estadísticas de los tribunales competentes en materia laboral, en los países de Centro América y República Dominicana, publicado por OIT en el año 2010, es el país que tiene menos juzgados de trabajo de primera instancia por habitante en la región.

Criminalización, discriminación y estigmatización de las actividades sindicales

Desde hace dos años las actividades de criminalización, discriminación y estigmatización en contra del movimiento sindical en el país se han incrementado alarmantemente y se focalizan casi con exclusividad en contra de las organizaciones miembros del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco.

Se están iniciando procesos penales contra sindicalistas con ánimo de destruir las organizaciones sindicales a los cuales se les imputan delitos incluso contra el Estado o contra el orden público los cuáles fueron cometidos supuestamente en el ejercicio de sus funciones sindicales.

Estos procesos han sido iniciados incluso por el propio Estado de Guatemala en su calidad de empleador, por ejemplo el proceso penal iniciado por el Estado de Guatemala contra miembros del Sindicato de trabajadores del Instituto nacional de ciencias Forenses – SITRAINACIF-; Procesos penales iniciados por el Estado de Guatemala contra miembros del Sindicato de trabajadores de la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público -SITRADICMP-, procesos penales iniciados por el Estado de Guatemala contra el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Zacapa (todos sindicatos de las organizaciones del MSICG). Previo a las acciones penales iniciadas contra miembros del sindicato se efectuaron despidos antisindicales, y actos de represión.

Otra práctica constante de discriminación antisindical y de estigmatización la constituyen la publicación de documentos antisindicales por parte del sector empresarial y los ataques informáticos de que ha sido objeto el MSICG y sus

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

organizaciones miembros. En el caso de los ataques contra las organizaciones miembros del MSICG pese a que estos fueron denunciados al Ministerio Público no se han investigado.

Dentro de las publicaciones antisindicales vale la pena citar la publicación divulgada por el CIEN: “El impacto de los sindicatos en la productividad” y la de AGEXPRONT “Política laboral: Propuestas de acciones para la productividad”. En ambos documentos se hace alusión a lo perjudiciales que son los sindicatos y a la necesidad de crear otras organizaciones.

Todas estas publicaciones circulan y se distribuyen sin que el Estado intervenga.

Desde hace mucho tiempo el MSICG viene poniendo en conocimiento de los órganos de control de la OIT la existencia de listas negras en las que son incluidas todas aquellas personas que participan en la formación de un sindicato o bien que reclaman ante las autoridades del Ministerio de trabajo y previsión social y el sistema judicial cualquier derecho laboral. Estas listas son distribuidas por TRANS UNION E INFORNET y adquiridas por los empleadores para evitar contratar personas con antecedentes sindicales.

Estas prácticas son sostenidas a pesar de ser prohibidas por la legislación constitucional y se han extendido en los últimos tres años a otras formas. Dentro de estas otras formas se encuentran la consignación en solicitudes de empleo de información relacionada con actividades sindicales del solicitante o de sus familiares y la coacción ejercida por los trabajadores para hacerse la prueba del polígrafo para poder acceder a un empleo en el cuál las principales preguntas giran en torno a actividades sindicales.

Un ejemplo claro de ello es la solicitud escrita que deben llenar los aspirantes a un

puesto de trabajo en el Ministerio Público en donde se les exige que proporcionen información sobre si han participado en actividades sindicales o si alguno de sus familiares lo ha hecho.

Injerencia gubernamental en la autonomía sindical

Desde la toma del poder del actual gobierno se ha implementado una política agresiva de penetración, deslegitimación y debilitamiento del movimiento sindical autónomo del país que ha afectado exclusivamente a las organizaciones del MSICG y a las afiliadas de la CSI-CSA, es decir CGTG, CUSG, UNSITRAGUA.

Como parte de este proceso, el gobierno promovió la inscripción de una organización con un nombre similar al de UNSITRAGUA, la denominada “Federación Sindical Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala – UNSITRAGUA- que fue inscrita a pesar de no contar al momento de su constitución con el número mínimo de sindicatos necesarios para la creación de una federación sindical. Esta situación, fue condenada tanto por CSA como por CSI en comunicaciones dirigidas al Presidente de la República de Guatemala.

Como parte de la estrategia de debilitamiento y sustitución de la UNSITRAGUA legítima por una organización de nombre similar bajo el control del gobierno, se iniciaron una serie de demandas laborales contra UNSITRAGUA promovidas a través de los tres ex directivos que no resultaron reelectos en el último Congreso, en estos procesos se arraigó a toda la dirigencia sindical legítima con el fin de aislar internacionalmente a la organización, se embargaron las cuentas de UNSITRAGUA y las cuentas personales de cada uno de los miembros de la dirigencia nacional de UNSITRAGUA, incluyendo aquellas en las que sus respectivos patronos les hacían el pago

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

de sus salarios, con la intención de imposibilitar el trabajo de la organización y someter a la dirigencia a la carencia absoluta de sus medios de subsistencia y la de sus familias. Estos procesos, fueron asesorados administrativamente por el Abogado Alejandro Argueta Ramírez y judicialmente por el Abogado Enrique Torres Lezama, hermano de la esposa del Presidente y asesor de organizaciones que han cedido su autonomía al gobierno.

En el caso de la Confederación central general de trabajadores CGTG, el proceso fue orientado mediante la reforma de los estatutos de FEDECAMPO, modificando su denominación social por la de FETRACUR y para permitirle afiliarse no solo sindicatos de trabajadores campesinos sino también sindicatos de naturaleza urbana. Esto para debilitar la estructura organizativa de CGTG y destruir a lo interno a las demás federaciones de CGTG hasta lograr la completa destrucción de CGTG.

Como parte de la misma estrategia, CGTG ha sido sometida, al igual que UNSITRAGUA, a una serie de demandas y acciones promovidas por RIGOBERTO DUEÑAS MORALES, con la Asesoría de los Abogados Alejandro Argueta Ramírez y Enrique Torres Lezama (Hermano de la esposa del Presidente de Guatemala).

Dentro de estos procesos, CGTG fue convocada por la Inspección General de Trabajo junto a otras dos organizaciones a responder por una denuncia escrita realizada en su contra por el Señor Rigoberto Dueñas, esta denuncia, nunca fue notificada a CGTG lo que motivó que se presentara un memorial con fecha 22 de septiembre de 2009 al Ministerio de Trabajo y Previsión social en donde, entre otras cosas, además de señalar la arbitrariedad e ilegalidad de que la Inspección de Trabajo interfiera en un caso derivado de la no reelección del Señor Dueñas Morales como parte de la dirección

nacional de CGTG, se aducía que no se podía comparecer a diligencia alguna hasta que la misma no hubiese sido notificada a CGTG.

Dicho memorial, no fue resuelto sino hasta el día 30 de septiembre de 2009, dos días después de la fecha señalada para la audiencia impugnada y a la fecha dicha resolución no ha sido notificada a CGTG.

Tales diligencias, se encuentran identificadas con el número R1 2829-2009 y en las mismas actas se deja constancia de los acuerdos entre pasillos arribados por el Señor Rigoberto Dueñas Morales y el Inspector de Trabajo a cargo del caso así como del trato notablemente distinto recibido por dicho señor Dueñas y el que reciben el resto de trabajadores y trabajadoras que acuden a la Inspección de trabajo a realizar sus denuncias.

En esta misma lógica, la Inspección de Trabajo, luego de un procedimiento notoriamente ilegal, inicia un juicio de faltas contra CGTG, el cual se encuentra actualmente en conocimiento del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala bajo el número 01100-2010-00089, en dicho proceso, se está solicitando se certifique al ramo penal en contra del Inspector de caso por la posible comisión de los delitos de falsedad ideológica, abuso de autoridad, abuso contra particulares, resoluciones violatorias de la constitución, usurpación de atribuciones y colusión.

Eliminación de la interlocución legítima de los trabajadores

Para los efectos de la eliminación de la interlocución social legítima y autónoma de los trabajadores, el Gobierno de Guatemala ha concentrado los puestos de representación de los trabajadores en las organizaciones que le son afines aún y

GUATEMALA: LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN

cuando no sean las más representativas y legítimas. Debe citarse que estos puestos de representación se encuentran básicamente concentrados en STEG, CTC, FESTRAS, FESEBS, FETRACUR, FENASTEG, CNSP, ahora aglutinadas en la UGT, expresión de la cual renunciaron sus fundadoras, CGTG y CUSG debido a la pérdida de la autonomía en dicho proceso.

Estas organizaciones, comparten como característica el ser asesoradas por el hermano de la esposa del Presidente de la República, Licenciado Enrique Torres Lezama, y por el Licenciado Alejandro Argueta Ramírez, el contar entre sus dirigentes con quienes han figurado como ponentes o representantes en los procesos de diálogo de mala fe impulsados por el gobierno, los que han sido reconocidos por el gobierno por su trayectoria sindical y nombrados por este como embajadores de la paz, los dirigentes a los cuales el gobierno otorga programas de asistencialismo, y que constantemente reciben homenajes como colocar sus nombres a calles de la ciudad y escuelas públicas y son casi con exclusividad los sindicatos que han suscritos convenios colectivos con el Estado en su calidad de empleador, aunque los mismos no se cumplen en la práctica, como el pacto del Magisterio, del Ministerio de trabajo y del sector salud.

Debe señalarse que en esta Conferencia, han sido acreditados y viajan con costos pagados por el Gobierno EDWIN ENRIQUE ORTEGA FIGUEROA (CNSP), y ADOLFO LACS PALOMO (FESEBS). Debe señalarse que tales organizaciones distan de tener alguna representatividad y que, en el caso de CNSP, fue refutada como una de las organizaciones inexistentes por parte del Gobierno de Guatemala en su comunicación de fecha 21 de diciembre de 2009, sin embargo con la cooptación de la organización se produce este nombramiento.

Este es el segundo año consecutivo en el cual el gobierno deniega la acreditación a la delegación del sindicalismo autónomo en esta Conferencia aún y cuando se ha indicado expresamente que los gastos generados por la misma serán cubiertos por nuestras organizaciones gracias a la solidaridad de organizaciones hermanas.